

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 4 AGO 2020

Rad. 11001 41 89 **051 2017 01458 00**

En atención al informe secretarial que antecede se precisa que, mediante auto de 3 de abril de 2019, se resolvió no tener en cuenta el emplazamiento aportado respecto del demandado Transporte y Soluciones Logísticas S.A. en liquidación, teniendo en cuenta que la publicación efectuada omitió incluir el nombre de la persona emplazada, tal como lo exige el artículo 108 del C. G. del P¹.

En ese orden de ideas, deberá la parte demandante, a efectos de proceder con el trámite del proceso, realizar nuevamente el emplazamiento de la demandada Transporte y Soluciones Logísticas S.A. en liquidación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma en cita. Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>4</u> |
| JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario |

- 5 AGO 2020

Se

JJ

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.